



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200182-00
Demandante: Luis Fernando Celorio Candelo y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 21 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores **LUIS FERNANDO CELORIO CANDELO**, **LEIDI TATIANA CANDELO RIASCOS** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **EULICER CELORIO CANDELO** y **CAROL DAYANA CELORIO CANDELO**; y **JHONLAR OLMEDO RIASCOS**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 12 de diciembre de 2022².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 13 de diciembre de 2022 al 16 de febrero de 2023. La **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 15 de febrero de 2023³, esto es, en oportunidad. Mediante fijación en lista del 23 de febrero de 2023 se puso en conocimiento de las partes las excepciones formuladas por la entidad demandada⁴, y dentro de la oportunidad prevista en el artículo 175 del CPACA la apoderada de la parte actora se pronunció sobre el particular⁵.

Como quiera que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento en esta etapa del proceso, no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOCE (12)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital denominado “12.- 21-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital denominado “18.- 12-12-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales denominados “21.- 15-02-2023 CORREO” y “22.- 15-02-2023 CONTESTACION MINDEFENSA”.

⁴ Ver documento digital denominado “25.- 23-02-2023 FIJACION”.

⁵ Ver documentos digitales denominados “27.- 27-02-2023 CORREO” y “28.- 27-02-2023 DESCORRE TRASLADO”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGELA SUSANA JEREZ JAIMES, identificada con C.C. No. 53.155.311 y T.P. No. 179.070 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Demandante: andressprosa@hotmail.com; bulgus1@yahoo.es
Demandado: asjerez81@hotmail.com; tita8281@gmail.com; angelajerezja@buzonejercito.mil.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

⁶ Ver documentos digitales denominados “23.- 15-02-2023 PODER” y “24.- 15-02-2023 ANEXO PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18044ff588a4bbd3bd88dda212bb3c41cedabaaa1832966ec71ffa8c24550318**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>